DICTAMEN
NÚMERO DIECISIETE

CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
Presente. -

Quienes integramos la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General Electoral, con fundamento en los artículos 5, apartados A y B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 10, 17, numerales 1, 2, y 95, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos; 45, fracción I y 46, fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 3, 10, fracción II, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Baja California, sometemos a su consideración el siguiente Dictamen que resuelve la **"SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOCIAL EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RI-72/2019 DICTADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"** al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos:

GLOSARIO

Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Consejo General:	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Comisión:	Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento.
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley General de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley de Partidos:	Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.
Lineamientos:	Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG939/2015.
OPLES:	Organismo Público Local Electoral.
Encuentro Social:	Otrora Partido Político Nacional Encuentro Social.
Tribunal:	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

1. El 9 de julio de 2014 el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG96/2014 resolvió la solicitud de registro presentada por la agrupación política nacional denominada "Encuentro Social", teniendo efectos constitutivos como Partido Político Nacional a partir del 1 de agosto de 2014.

2. El 6 de noviembre de 2015 el Consejo General del INE en ejercicio de la facultad de atracción emitió Acuerdo INE/CG/939/2015 por el que se aprobaron los *"LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, NUMERAL 5, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS."*

3. El 14 de diciembre de 2016 el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG851/2016 por el que se emitieron los "LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PADRONES DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO, Y SU PUBLICIDAD, ASÍ COMO CRITERIOS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS"

4. El 28 de marzo de 2017 el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG85/2017 por el que se establece el procedimiento para que el INE y los OPLES verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local.

5. El 28 de agosto de 2017 el Consejo General del INE aprobó mediante acuerdo INE/CG360/2017 la *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO ENCUENTRO SOCIAL ACREDITA EL NÚMERO MÍNIMO DE AFILIADOS PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO"* en la que se determinó que el otrora Partido Encuentro Social acreditó un total de 244,388 registros válidos en por lo menos veinte entidades federativas, cumpliendo con el requisito de contar como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.26% del padrón electoral federal utilizado en la elección de 2015, para la conservación de su registro.

6. El 19 de abril de 2017 el Consejo General aprobó la acreditación a nivel local del partido político nacional Encuentro Social.

7. El 12 de septiembre de 2018 el Consejo General del INE aprobó en Sesión Extraordinaria el Acuerdo INE/CG1302/2018 relativo al *"DICTAMEN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO ENCUENTRO SOCIAL, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA CELEBRADA EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO."*

8. El 20 de marzo de 2019 la Sala Superior resolvió el medio de impugnación identificado con la clave SUP-RAP-383/2019, cuyo sentido fue confirmar el acuerdo INE/CG1302/2018 que declaró la perdida de registro de Encuentro Social como partido político nacional al no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en por lo menos una de las tres elecciones que se celebraron a nivel federal el 1 de julio del 2018.

9. El 22 de marzo de 2019 José Alfredo Ferreiro Velazco, Presidente del Comité Directivo Estatal en Baja California de Encuentro Social presentó solicitud de registro como partido político local exhibiendo la siguiente información y documentos:

a) Original del Escrito de fecha 22 de marzo de 2018 mediante el cual solicita el registro como partido político local denominado "Encuentro Social de Baja California", suscrito por los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, a cinco fojas útiles:

b) Copia simple del oficio **JAFV/CDE/020/2018** de fecha 4 de septiembre de 2018 suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Encuentro Social en Baja California, mediante el cual solicita a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California, expida constancia de certificación de la votación obtenida por Encuentro Social en la pasada jornada federal, visible a una foja útil:

c) Copia certificada de los Documentos Básicos vigentes el Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, suscrita por la Encargada del despacho de la Dirección del Secretariado del INE, Lic. Daniela Casar García, visible a 99 fojas útiles:

d) Copia Certificada del Padrón de Afiliados del Partido Político Nacional Encuentro Social, de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, suscrita por la encargada del despacho de la dirección del secretariado del INE, la Lic. Daniela Casar García, en 1 foja útil y un disco compacto con contiene los padrones de afiliados de las entidades federativas:

e) Copia simple del oficio IEEBC/SE/464/2018 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de fecha 19 de abril de 2018, mediante el cual turna el escrito CDE/PTE/002/2018 suscrito por el Lic. Francisco Javier Parral León, Secretario General del Partido Encuentro Social, por el que señala domicilio del Partido, visible a 2 fojas útiles:

f) Copia certificada del registro vigente del Partido Encuentro Social como Partido Político Nacional, de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, suscrita por la encargada del Despacho de la Dirección del Secretariado del INE, Lic. Daniela Casar García, visible a 1 foja útil:

g) Copia certificada del acta de la sesión de la Comisión Política Nacional de Encuentro Social, Partido Político Nacional de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, suscrita por el Presidente y Secretario General del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, visible a 32 fojas útiles:

h) Disco compacto que contiene dos archivos, uno en formato Excel y uno en formato PDF, con el padrón de afiliados en Baja California de Encuentro Social, Partido Político Nacional:

i) Disco compacto que contiene tres archivos en formato Word denominados "Declaración de Principios PES BC", "Estatutos PES-BC" y "Programa de Acción PES-BC";

j) Estatutos de Encuentro Social de Baja California, visible a 44 fojas útiles;

k) Programa de Acción de Encuentro Social de Baja California, visible a 22 fojas útiles;

l) Declaración de Principios de Encuentro Social de Baja California, visible a 26 fojas útiles;

m) Copia simple del oficio INE/DEPPP/DE/DPFF/0959/2018 de fecha 8 de marzo de 2018, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, en el cual remite a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, la conformación de los órganos directivos del Partido "Encuentro Social" en Baja California, a dos fojas útiles, a las cuales anexa copia de la credencial para votar de los diez integrantes del Comité Directivo Estatal de dicho órgano político, visible a 10 fojas útiles;

n) Disco compacto que contiene el emblema de "Encuentro Social de Baja California", en archivo.jpg.

10. El 4 de abril de 2019 el Consejo General aprobó el Dictamen número Dieciséis de la Comisión que resolvió la *"SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOCIAL"* determinando la improcedencia de la solicitud de registro presentada porque no acreditó haber participado en el anterior Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en Baja California, ni haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios.

11. El 13 de abril de 2019 el C. José Alfredo Ferreiro Velazco inconforme con lo resuelto por el Consejo General en el Dictamen Dieciséis interpuso recurso de inconformidad ante el Tribunal, radicado bajo el número de expediente RI-72/2019.

12. El 8 de mayo de 2019 el Tribunal dictó sentencia al recurso de inconformidad RI-72/2019 revocando el Dictamen número Dieciséis y ordenando al Consejo General verificar la autenticidad y que no exista doble afiliación a partidos ya registrados, de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley de Partidos del Estado de Baja California, vinculando a esta Comisión para dar cumplimiento.

13. El 9 de mayo de 2019 a través del oficio IEEBC/CGE/2665/2019 el Consejero Presidente del Consejo General turnó a la Comisión el oficio número TJE-1072/2019 y anexo del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California mediante el cual

notifica la sentencia RI-72/2019, misma que ordenó en sus puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, lo siguiente:

> ***"PRIMERO.*** *Se revoca el Dictamen dieciséis aprobado por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.*
>
> ***SEGUNDO.*** *Se ordena al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, lleve a cabo lo señalado en la parte final del último considerando y efectos del fallo.*
>
> ***TERCERO.*** *Se vincula a la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el cumplimiento de la presente sentencia."*

En la fecha referida, la Comisión dictó Acuerdo de Radicación, ordenando en sus puntos de acuerdo PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO lo que se transcribe enseguida:

> ***"PRIMERO.*** *Con el oficio de cuenta y la sentencia RI-72/2019 del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California confórmese el expediente y asígnesele la clave CRPPYF/PPL/ES/2019 para efectos de identificación del mismo.*
>
> ***SEGUNDO.*** *Notifíquese el presente acuerdo al otrora partido político nacional Encuentro Social, por conducto del C. José Alfredo Ferreiro Velazco y requiérasele para que, en un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, presente los documentos que se constituyan en manifestaciones de afiliación e informe respecto del cumplimiento otorgado a la resolución INE/CG174/2019 de conformidad con lo indicado en los considerandos III y IV del presente acuerdo.*
>
> ***TERCERO.*** *Solicítese la colaboración de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que gire oficio a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral a efecto de que informe el número de afiliados con que contaba el otrora partido político nacional Encuentro Social al momento de perder su registro, y verifique que no exista doble afiliación a partidos ya registrados de conformidad con lo señalado en el considerando IV del presente acuerdo."*

14. El 10 de mayo de 2019 el Secretario Ejecutivo solicitó a la DEPPP informara el número de afiliados con que contaba Encuentro Social al momento de perder su registro, y que verificara que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados.

En esa misma fecha se giró el oficio CRPPyF/139/2019 dirigido a José Alfredo Ferreiro Velazco, Presidente del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Social, notificándole el acuerdo de radicación de la Comisión y requiriéndolo para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, presentara las documentales

que se constituyen en manifestaciones formales de afiliación, e informara respecto del cumplimiento a lo ordenado en la resolución INE/CG174/2019 emitida por el Consejo General del INE.

Por otro lado, se recibió el oficio IEEBC/SE/2410/2019 mediante el cual el Secretario Ejecutivo turna a la Comisión el escrito presentado por José Alfredo Ferreiro Velazco, Presidente del Comité Directivo Estatal del otrora partido Encuentro Social, quien señala domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, quienes se tuvieron por autorizadas para oír y recibir notificaciones mediante acuerdo dictado el 11 de mayo de 2019.

15. El 12 de mayo de 2019 se recibió escrito signado por José Alfredo Ferreiro Velazco, quien en cumplimiento a lo ordenado en el oficio CRPPYF/139/2019 hizo entrega de cuatro cajas manifestando que en ellas se contenía la totalidad de las cédulas de afiliación originales, y manifestó que Luz María Núñez Meneses ya no forma parte de su padrón de afiliados en cumplimiento a la resolución INE/CG/174/2019.

En consecuencia, se levantó acta circunstanciada de la diligencia de recepción de las cajas referidas, a efecto de que en fecha posterior fuera revisado su contenido.

16. El 13 de mayo de 2019 la Comisión emitió acuerdo en el que ordenó citar a José Alfredo Ferreiro Velazco para que compareciera a las instalaciones de este Consejo General, el día 14 de mayo de 2019, a las 9:00 horas a efecto de llevar a cabo el análisis del contenido de las cajas que fueron presentadas.

Derivado de lo anterior, a través del oficio CRPPyF/140/2019 se citó a José Alfredo Ferreiro Velazco, solicitándole que previo a la celebración de la diligencia autorizara a la persona o personas que estarían presentes en representación del otrora partido político nacional.

En esa misma fecha se recibió escrito signado por José Alfredo Ferreiro Velazco, quien autorizó a Francisco Javier Parral León, Fabiola Rodríguez García, José Ángel Oliva Rojo y José Ricardo Muñoz Mata para asistir en su representación a la diligencia, así como para oír y recibir notificaciones y asistir en su nombre a todas y cada una de las diligencias que emanaran del procedimiento de registro de Encuentro Social como partido político local.

17. El 14 de mayo de 2019 se levantó acta circunstanciada de la diligencia de apertura de las cajas presentadas, análisis de su contenido y conteo de las cédulas de afiliación presentadas, a la que compareció José Ricardo Muñoz Mata, encontrando un total de

20,611 cédulas de afiliación al Partido Encuentro Social denominadas como "válidas" y un total de 2,546 cédulas de afiliación denominadas como "no válidas" por el INE.

Una vez culminado el conteo se procedió a colocar las cédulas en las cajas correspondientes para que quedaran al resguardo de la Comisión.

De igual forma, a través del oficio IEEBC/CGE/2856/2019 se giró oficio dirigido a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, para que informara si existían resoluciones que vincularan al otrora partido Encuentro Social o a los OPLES a verificar que las personas que hubiesen denunciado al extinto partido, no formen parte del padrón de afiliados en las entidades donde obtenga su registro como partido político local.

Del 14 al 17 de mayo de 2019 se efectuó una revisión aleatoria del 50.31% de los 18,195 registros validados por el INE, encontrándose que un total 9,154 registros tienen el documento formal de afiliación, como se hace constar en el acta circunstanciada que al efecto se levantó.

18. El 16 de mayo de 2019 la Comisión dictó acuerdo en el que se ordenó citar a la representación del otrora partido nacional a efecto de que compareciera a manifestar lo que a su derecho conviniera, en relación a la solicitud de registro presentada. Por lo que, a través del oficio CRPPyF/141/2019 dirigido al José Alfredo Ferreiro Velazco se citó a la audiencia que tendría verificativo a las 12:00 horas del día 17 de mayo de 2019.

19. El 17 de mayo de 2019 se celebró la audiencia ordenada en autos, ante la presencia de las Consejeras Electorales Lorenza Gabriela Soberanes Eguia y Graciela Amezola Canseco, en su carácter de Presidenta y Vocal de la Comisión, respectivamente, contando con la comparecencia de Francisco Javier Parral León, José Ricardo Muñoz Mata y José Luis Ángel Oliva Rojo, quienes ratificaron la solicitud de registro por haber cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en los Lineamientos y en los requerimientos efectuados por la Comisión.

A su vez, manifestaron que por causas de fuerza mayor se modificó el domicilio social de Encuentro Social, para quedar ubicado en Avenida Revolución, número 600, esquina con Presidente Álvaro Obregón, Zona Centro, C.P. 21400, Tecate, Baja California, y que el domicilio para oír y recibir notificaciones sería el ubicado en Calzada Independencia, número 1154, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California.

En esa misma fecha, mediante oficio CRPPyF/159/2019 se solicitó a la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto Electoral, información relacionada con las resoluciones y/o procedimientos en donde se hubiese vinculado al otrora partido o

a esta autoridad para que los ciudadanos que hubiesen interpuesto denuncias por indebida afiliación no se tomen en consideración para que formen parte del padrón de militantes del extinto instituto político.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 25, numerales 1 y 3, inciso c), del Reglamento Interior, la Comisión celebró reunión de trabajo con el objeto de analizar y discutir la solicitud de registro presentada por Encuentro Social, a la que asistieron por parte de la Comisión las Consejeras Electorales Lorenza Gabriela Soberanes Eguia y Graciela Amezola Canseco, en su carácter de Presidenta y Vocal, respectivamente, así como la Secretaria Técnica de la Comisión, Perla Deborah Esquivel Barrón. Por parte del Consejo General estuvieron presentes el Consejero Daniel García García y la Consejera Olga Viridiana Maciel Sánchez. De igual forma asistieron Víctor Francisco Ibarra Peralta, Joel Abraham Blas Ramos, Rosendo López Guzmán, Francisco Javier Tenorio Andújar, Rogelio Robles Dumas, Salvador Guzmán Murillo, Guillermo García Garcìa, Salvador Miguel de Loera Guardado e Hipólito Manuel Sánchez Zavala, como representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, de Baja California, Transformemos, Movimiento Ciudadano y Morena, respectivamente.

En dicha reunión de trabajo, la Comisión puso a disposición de los miembros integrantes del Consejo General, tanto Consejeros Electorales como Partidos Políticos las cédulas de afiliación de Encuentro Social con la finalidad de que acudieran a efectuar una revisión *in situ*[1] y pudieran compulsarlas con el padrón de afiliados contenido en el disco compacto certificado por el INE en septiembre del 2018.

20. El 18 de mayo de 2019 se recibió el oficio IEEBC/SE/2589/2019 por medio del cual la Secretaría Ejecutiva remite el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2759/2019 suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagomez, en su carácter de Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, quien da respuesta a la solicitud de información efectuada a través del oficio IEEBC/CGE/2751/2019 referido en el antecedente 15 del presente documento.

21. El 18 de mayo de 2019 se recibió el oficio IEEBC/SE/2590/2019 por medio del cual la Secretaría Ejecutiva remite la respuesta brindada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE al oficio IEEBC/CGE/2856/2019 referido en el antecedente 17 del presente documento.

22. El 20 de mayo de 2019 se recibió el oficio IEEBC/UTCE/717/2019 suscrito por la Lic. Judith Valenzuela Pérez, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral, informando los acuerdos y resoluciones en donde se vinculó a Encuentro Social, a verificar que los ciudadanos que interpusieron denuncias por indebida afiliación no formen parte del padrón de militantes.

---

[1] Tesis XXXV/2015. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES PUEDEN CONSULTARLA IN SITU, SIN POSIBILIDAD DE REPRODUCIRLA. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 89 y 90. https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXXV/2015&tpoBusqueda=S&sWord=informacion,confidencial

23. El 22 de mayo de 2019 con fundamento en el artículo 25, numerales 1 y 3, inciso d) del Reglamento Interior, la Comisión celebró sesión de dictaminación con el objeto de analizar y discutir el proyecto de dictamen Diecisiete que resuelve la **"SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOCIAL EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RI-72/2019 DICTADA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"** a la que asistieron por parte de la Comisión las Consejeras Electorales Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, y Graciela Amezola Canseco, en su carácter de Presidenta y Vocal, respectivamente, el Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda, así como la Secretaria Técnica Perla Deborah Esquivel Barrón. De igual forma estuvieron presentes la Consejera Electoral Olga Viridiana Maciel Sánchez y el Secretario Ejecutivo Raúl Guzmán Gómez.

De igual forma asistieron Juan Carlos Talamantes Valenzuela, Joel Abraham Blas Ramos, Israel René Correa Ramírez, Francisco Javier Tenorio Andújar, Rogelio Robles Dumas, Salvador Guzmán Murillo, Guillermo García García e Hipólito Manuel Sánchez Zavala, como representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, de Baja California, Transformemos y MORENA, respectivamente.

Cabe señalar que los comentarios vertidos se encuentran en el acta que para tal efecto se levanto, por lo que una vez discutido el dictamen, este se aprobó por unanimidad.

En virtud de lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. Que los artículos 5, apartado B, párrafos Cuarto y Quinto de la Constitución Local, así como 33, 45 fracciones I y 46 fracción X de la Ley Electoral, determinan que el Instituto Electoral será la autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se regirá en su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución local, en la Ley General y en la Ley Electoral, estará integrado por un órgano de dirección que es el Consejo General, y funcionará en pleno y en comisiones.

En consecuencia, esta Comisión resulta competente para conocer y dictaminar sobre el otorgamiento o pérdida de registro de los partidos políticos locales así como el otorgamiento o pérdida de la acreditación de los partidos políticos nacionales, de ahí que resulta competente para conocer sobre la procedencia de la solicitud de registro como

partido político local presentada por Encuentro Social, en términos del artículo 95 numeral 5 de la Ley General de Partidos y los lineamientos.

II. Que el artículo 3, de la Ley General de Partidos, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPLES, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

III. Que el artículo 23, párrafo 1, incisos a), b) y d) de la Ley General de Partidos, señala que son derechos de los partidos políticos los siguientes:

> *1. Son derechos de los Partidos Políticos:*
> **a)** *Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las Leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*
> **b)** *Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;*
> **c)** *Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;*
> **d)** *Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables. En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los Partidos Políticos Nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban sus dirigencias nacionales;*
> **e)** *Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales y locales aplicables;*
> **f)** *Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;*
> **g)** *Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;*
> **h)** *Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado mexicano y de sus órganos de gobierno;*
> **i)** *Acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral;*
> **j)** *Nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable.*
> **k)** *Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales, y*
> **l)** *Los demás que les otorguen la Constitución y las leyes.*

IV. Que el artículo 95 párrafo 5 de la Ley General de Partidos, en relación con el artículo 10, párrafo 2, inciso c) disponen si un partido político nacional pierde su registro, podrá optar por el registro como partido político local, en los siguientes términos:

> ***Artículo 95.***
> *(…)*
> ***5.*** *Si un Partido Político Nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último Proceso Electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación valida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.*
>
> ***Artículo 10.***
> *(…)*
> ***2.*** *Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:*
> *a)*
> *b)*
> ***c)*** *Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud que se trate.*

V. Que en la Sentencia RI-72/2019 el Tribunal realizó una interpretación respecto del postulado del legislador nacional que tiene un propósito definido, al emitir sus normas de carácter general y que en ningún modo percibe la totalidad de las circunstancias fácticas, ni del momento ni futuras, y ejemplifica el caso de Encuentro Social, al encontrarse en el supuesto de haber perdido el registro en la primera elección en la que participan y que nunca hubiesen intervenido en una elección local, como lo es el caso de Encuentro Social.

Es importante señalar que el Tribunal parte de una premisa errónea, al señalar que Encuentro Social se encuentra en el supuesto que se alude en el párrafo anterior, ya que si bien es cierto no participó en el Proceso Electoral Local 2015-2016, y en su caso en el que se encuentra en curso en Baja California, esto no fue así a nivel federal, ya que a partir de que obtuvo su registro en 2014 contendió en los procesos electorales federales 2014-2015 y 2017-2018, siendo en este último en donde perdió su registro al no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida.

De ahí que los efectos que ordena la sentencia lleve a cabo esta Comisión respecto de la solicitud de registro de Encuentro Social, para que se realice la verificación del 0.26% de

militantes en el padrón electoral para que se le conceda su registro, y como ello a la fecha no ha sido objeto de pronunciamiento, se deberá realizar el análisis del cumplimiento de los requisitos que exigen los puntos 6 al 8 de los Lineamientos, atendiendo al supuesto en que se encuentra el solicitante, en relación con lo establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c), en relación con el 17 y 18 de la Ley General de Partidos.

En consecuencia y por lo que respecta al cumplimiento del porcentaje establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c), como se refirió en el antecedente 5 del presente Dictamen, el Consejo General del INE, al emitir la resolución **INE/CG360/2017** determinó que Encuentro Social acreditó un total de 244,388 registros válidos en por lo menos veinte entidades federativas, cumpliendo con el requisito de contar como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.26% del padrón electoral federal utilizado en la elección de 2015, para la conservación de su registro.

Destaca para el presente asunto lo establecido en los considerandos 81 y 82 de la referida resolución, los cuales se reproducen a continuación:

> *(...)*
> *81. El artículo 10, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos establece que para que una organización de ciudadanos pueda ser registrada como Partido Político Nacional, deberá contar con un número mínimo de afiliados equivalente al 0.26% del Padrón Electoral que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior. Asimismo, de conformidad con lo señalado en los incisos c, e y q, del artículo 25, párrafo 1, de la Ley citada, es obligación de los Partidos Políticos Nacionales mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o Distritos electorales requeridos para su constitución y registro, cumplir sus normas de afiliación y abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos.*
>
> *82. En atención a lo señalado en los Lineamientos Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero de "los Lineamientos", y con base en los Considerandos que anteceden, el Partido Político Nacional denominado Encuentro Social cuenta con un "Total de Registros Válidos" de 244, 388 (doscientos cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta y ocho), por lo que esta autoridad electoral determina que el partido político en cuestión cumple con el mínimo de afiliados requeridos, equivalente al 0.26% del Padrón Electoral Federal utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior.*
>
> *Asimismo, Encuentro Social cumple con el mínimo de afiliados en más de veinte entidades federativas, tal como lo señala el artículo 10, párrafo 2, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, conforme a lo siguiente:*

ENTIDAD FEDERATIVA	***REGISTROS VÁLIDOS***
BAJA CALIFORNIA	***18,204***

En dicho acuerdo se indicó que la verificación del cumplimiento del número mínimo de militantes se llevó a cabo de conformidad con los Lineamientos para verificar el padrón de

afiliados[1], así como la metodología que observarían las diversas instancias del INE para obtener el "Total de Registros Válidos" que conforman el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales, indicando que la atribución de vigilar el cumplimiento de los requisitos para que los partidos políticos conserven su registro, particularmente respecto de la obligación de mantener el número mínimo de afiliados se limita a la revisión de la información que ellos proporcionan a la autoridad nacional electoral.

Como se manifiesta en el acuerdo, el INE efectuó una verificación objetiva y precisa de los padrones de los partidos políticos, atendiendo al principio de certeza, con la participación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y de los órganos desconcentrados como coadyuvantes de la DEPPP.

Para llevar a cabo la verificación, los partidos políticos debieron entregar al INE la totalidad del padrón de sus afiliados, **con los datos actualizados que permitieran identificar duplicados, homonimias y realizar la búsqueda en el padrón electoral.**

Como resultado de la verificación se obtuvieron el "total de registros" denominado como el conjunto de registros capturados por el partido político en el sistema de cómputo, los "registros válidos" siendo aquellos que se encontraron en el padrón electoral federal, y los "registros no válidos" siendo aquellos que causaron baja, que no fueron localizados en padrón, así como aquellos que se encontraron duplicados al interior y/o con dos o más partidos políticos.

Por lo cual, el INE determinó que el otrora instituto político nacional cumplió con el número mínimo de afiliados en más de veinte entidades federativas, y que **en Baja California contó con un total de 18,204 registros válidos**.

VI. Como se refirió en el antecedente 2 del presente Dictamen, el 6 de noviembre de 2015 mediante acuerdo INE/CG939/2015 el INE aprobó los *"LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS"*, mismos que como ha quedado precisado en el glosario se denominarán Lineamientos, los cuales tal y como fue indicado a esta autoridad a través del oficio INE/BC/JLE/VS/2277/2018 suscrito

[1] LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PADRONES DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO Y SU PUBLICIDAD, ASÍ COMO PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE LOS DATOS PERSONAES EN POSESIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Consultable en: https://actores-politicos.ine.mx/docs/actores-politicos/partidos-politicos/nacionales/padron-afiliados/CGex201603-30_ap_22_a2.pdf

por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local del INE en Baja California, se encuentran vigentes, por lo que resultan aplicables al presente asunto.

Dichos lineamientos tienen como propósito establecer criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad para que los OPLES resuelvan sobre las solicitudes de registro que les presenten los otrora partidos políticos nacionales que pierdan su registro ante el INE.

En ese sentido, se procederá a realizar el análisis del cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos, para determinar el apego a los mismos por Encuentro Social, conforme a lo establecido en el artículo 5 de los Lineamientos dispone lo siguiente:

> ***5.*** *La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes:*
>
> *a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y,*
>
> *b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos en la elección local inmediata anterior.*

Como se observa, los lineamientos determinaron que la solicitud de registro puede presentarse cuando se acredite haber tenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos en la elección local inmediata anterior.

Sin embargo, el Tribunal al resolver el Recurso de Inconformidad identificado con la clave RI-72/2019 consideró que esta autoridad soslayó aplicar la norma más amplia o realizar una interpretación más extensiva para proteger el ejercicio pleno del derecho a la libre asociación política, al aplicar de manera mecánica una disposición secundaria, determinando que normatividad establece la posibilidad de optar por el registro local ante la pérdida de nacional, pero si no logra demostrar haber participado en una elección inmediata anterior y obtenido el umbral mínimo para conservar su acreditación, tendrá entonces que contar con el número mínimo de afiliados a su partido a nivel local, el cual no puede ser inferior al 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección inmediata anterior, indicando lo que se transcribe a continuación:

(...)

Por lo que al realizar este órgano jurisdiccional una interpretación conforme del artículo 95, numeral 5, de la Ley General de Partidos, tratándose de Partidos Políticos Nacionales que perdieron su registro en ese nivel, y no logren demostrar que participaron en un proceso electoral local inmediato anterior, ***para atender su solicitud de constituirse en un partido político local en base al numeral en cita, deberá cumplir y acreditar el requisito del número de militantes con que se debe contar establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c) de la Ley General de Partidos, desde luego cumplimiento con los demás requisitos que la normatividad le impone.***

(...)

Resultando necesarias las siguientes actividades por parte de la autoridad responsable:

1. Verificar la autenticidad y que no exista doble afiliación a partidos ya registrados, de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley de Partidos local.

2*. En caso de encontrar registros duplicados, dar vista a los partidos políticos involucrados.*

3. *En caso de cualquier otra irregularidad subsanable, derivada de las verificaciones previas, concederle la garantía de audiencia al solicitante, dentro de los mismos plazos establecidos.*

Por consiguiente, es necesario subsanar esta etapa procesal a efecto de que la autoridad electoral lleve a cabo las actividades enlistadas (en forma enunciativa, no limitativa).

(...)

5.4 Efectos del fallo*.*

En esas condiciones, al estimarse fundado los planteamientos expuestos a manera de agravio por el recurrente, lo conducente es ***revocar*** *el dictamen impugnado****, para el efecto de que la responsable continúe con el procedimiento de mérito, respetando los plazos previstos para ello, debiendo interpretar en los términos expresados en el considerando 5.3 del presente fallo el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos, así como con la revisión de los requisitos establecidos en los Lineamientos****, concediendo la garantía de audiencia a efecto de que, en caso de una omisión, se le prevenga para que la subsane y en su oportunidad resuelva lo que en derecho corresponda.*

(...)

(Énfasis agregado)

En consecuencia, esta Comisión continuará con el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud de registro presentada, en apego a lo establecido en los numerales 6, 7 y 8 de los Lineamientos, los cuales regulan los requisitos que debe cumplir

la solicitud de registro presentada, y su contenido, así como las documentales que deberán acompañarse a la misma, de conformidad con lo siguiente:

> ***Artículo 6.*** *La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.*
>
> ***Artículo 7.*** *La solicitud de registro deberá contener:*
>
> *a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;*
> *b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.*
> *c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.*
> *d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;*
>
> ***Artículo 8.*** *A la solicitud de registro deberá acompañarse:*
>
> *a) Disco compacto que contenga emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente.*
> *b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos.*
> *c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos.*
> *d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.*
> *e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación valida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.*

Motivo por el cual, en el siguiente recuadro se analizan las documentales anexas a la solicitud de registro presentada por Encuentro Social, para verificar el cumplimiento a lo dispuesto en los referidos artículos 6, 7 y 8 de los Lineamientos:

Capítulo II, De la solicitud de registro	REQUISITO	PRESENTÓ
LA SOLICITUD DE REGISTRO DEBERÁ CONTENER:		
Numeral 6.	Solicitud de registro, suscrita por lo integrantes de los Órgano Directivos Estatales del otrora partido político nacional.	La solicitud de registro presentada el 22 de marzo de 2019, se encuentra suscrita por los CC. José Alfredo Ferreiro Velazco, Francisco Javier Parral León, José Ignacio Tadeo Sigala Sandoval, Dora Alicia Villalobos, José Ricardo Muñoz Mata, José Ángel Oliva Rojo, Samuel Rubén Hernández López, Lux Franklin García Ferreiro, Carla Navarro Lomelí y Catalina Esperanza Martínez Díaz.
Numeral 6.	Inscrito en libro de registro de la DEPPP del INE	Según se desprende del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0959/2018, de fecha 8 de marzo del 2018, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, del INE, el 6 de marzo del 2018 se inscribió en el libro de registro en la DEPPP el Comité Directivo Estatal de Encuentro Social.
Numeral 7. Inciso a)	Nombres y cargos de quienes suscriben.	Los integrantes del Comité Directivo Estatal que suscriben la solicitud de registro como partido político local son los siguientes: **C. José Alfredo Ferreiro Velazco**, Presidente; **C. Francisco Javier Parral León,** Secretario General; **C. José Ignacio Tadeo Sígala Sandoval**; Secretario. de Organización y Estrategia Electoral; **C. Dora Alicia Villalobos Gómez**, Coordinadora de Administración y Finanzas; **C. José Ricardo Muñoz Mata,** Coordinador Jurídico; **C. José Luis Ángel Oliva Rojo,** Coordinador de Comunicación Social y Política; **C. Samuel Rubén Hernández López,** Coordinador de Movimientos Sectoriales; **C. Carla Navarro Lomelí,** Directora de la Fundación de desarrollo Humano y Social; **C. Lux Flanklin García Ferreiro,** Director de la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política; **C. Catalina Esperanza Martínez Díaz,** Coordinadora de la Unidad de Transparencia.
Numeral 7. Inciso b)	Denominación del Partido Político en formación deberá conservar el nombre del Partido Extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido de la entidad federativa que corresponda.	Se señala como denominación: **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE BAJA CALIFORNIA.**
Numeral 7. Inciso c)	Integración de sus Órganos Directivos	Se constata respecto de los integrantes del Comité Directivo Estatal, los nombres y cargos, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0959/2018, de fecha 8 de marzo del

		2018, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Nacional Electoral, siendo éstos los siguientes: **C. José Alfredo Ferreiro Velazco**, Presidente; **C. Francisco Javier Parral León,** Secretario General; **C. José Ignacio Tadeo Sígala Sandoval**; Secretario. de Organización y Estrategia Electoral; **C. Dora Alicia Villalobos Gómez**, Coordinadora de Administración y Finanzas; **C. José Ricardo Muñoz Mata,** Coordinador Jurídico; **C. José Luis Ángel Oliva Rojo,** Coordinador de Comunicación Social y Política; **C. Samuel Rubén Hernández López,** Coordinador de Movimientos Sectoriales; **C. Carla Navarro Lomelí,** Directora de la Fundación de desarrollo Humano y Social; **C. Lux Flanklin García Ferreiro,** Director de la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política; **C. Catalina Esperanza Martínez Díaz,** Coordinadora de la Unidad de Transparencia.
Numeral 7. Inciso d)	Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será este el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local.	Se precisó que el domicilio del Comité Directivo Estatal se encontrará ubicado en **Avenida Revolución, número 600, esquina con Presidente Álvaro Obregón, Zona Centro, C.P. 21400, Tecate, Baja California.** De igual forma, el domicilio para oír y recibir notificaciones será el ubicado en **Calzada Independencia número 1154 del Centro Cívico, C.P. 2100 de Mexicali, Baja California.**
A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEBERÁ ACOMPAÑARSE:		
Numeral 8. Inciso a)	Disco Compacto, con el emblema y color o colores que lo caractericen, debiendo agregar al emblema el nombre de la entidad federativa.	El emblema se presentó conforme a lo establecido en el artículo 2 de los Estatutos, agregando la leyenda de Baja California. encuentro social **DE BAJA CALIFORNIA**
Numeral 8. Inciso b)	Copia simple legible de la credencial de elector para votar de los integrantes de los Órganos Directivos.	Se exhibe copia legible de las credenciales de elector de los integrantes del Comité Directivo Estatal José Alfredo Ferreiro Velazco, Francisco Javier Parral León, José Ignacio Tadeo Sigala Sandoval, Dora Alicia Villalobos, José Ricardo Muñoz Mata, José Ángel Oliva Rojo, Samuel Rubén Hernández López, Lux Franklin García Ferreiro, Carla Navarro Lomelí y Catalina Esperanza Martínez Díaz.

Numeral 8. Inciso c)	Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos.	Certificación expedida por la Licenciada Daniela Casar García, encargada del despacho de la Dirección del Secretariado del INE, de fecha 12 de septiembre de 2018, quien hace constar que son copia fiel del original de los documentos básicos vigentes de Encuentro Social, mismos que constan de noventa y nueve folios y que obran en los archivos de la DEPPP. A su vez, se presentó disco compacto en formato Word, que contiene la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de Encuentro Social.
Numeral 8. Inciso d)	Padrón de Afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.	Certificación expedida por la Lic. Daniela Casar García, encargada del despacho de la Dirección del Secretariado del INE, de fecha 12 de septiembre del 2018, en la que se hace constar que en el disco compacto presentado se contiene la información relativa al padrón de afiliados de Encuentro Social, correspondiente a los treinta y un estados y la ciudad de México, y que obra en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos, cuyo administrador es la DEPPP. En lo correspondiente al Estado de Baja California, se certificó que al 12 de septiembre de 2018 Encuentro Social contaba con un total de 18,195 afiliadas y afiliados.
Numeral 8. Inciso e)*	Certificación expedida por la instancia competente que acredite que la Otrora obtuvo el 3% de votación válida emitida en la elección inmediata anterior y que postulo candidatos propios en al menos la mitad de los municipios.	En este caso presentó copia simple del oficio JAFV/CDE/020/2018 de fecha 4 de septiembre de 2018 suscrito por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Encuentro Social en Baja California, mediante el cual solicita a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California, expida constancia de certificación de la votación obtenida por Encuentro Social en la pasada jornada federal, realizada el 1 de julio de 2018.

*En la sentencia RI-72/2019 el Tribunal indicó que no resulta necesario acreditar el requisito consistente en haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior y haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios.

VI. 1. DOCUMENTOS BÁSICOS

Respecto de los documentos básicos presentados por Encuentro Social, la jurisprudencia 03/2005 describe seis elementos mínimos que deben contener los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales para considerarse democráticos, siendo éstos los siguientes:

> ***1.*** *La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente;*

2. *La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido;*

3. *El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad;*

4. *La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio;*

5. *Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y*

6. *Mecanismos de control de poder, como, por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.*[2]

En ese sentido, al haber sido un partido político nacional, los elementos mínimos a que debían apegarse fueron verificados por la autoridad electoral nacional, al momento en que se le otorgó su registro como partido político nacional, mediante Acuerdo INE/CG96/2014, en el que se le ordenó en el punto resolutivo segundo, realizar las reformas a su declaración de principios y estatutos a fin de cumplir los extremos establecidos por el instructivo correspondiente, así como a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos.

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG96/2014 el 19 de noviembre de 2014 el INE aprobó el diverso INE/CG275/2014 relativo a la *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO A LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL*

---

[2] Jurisprudencia 3/2005. ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 120 a 122. Consultable en: https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=3/2005&tpoBusqueda=S&sWord=estatutos,democraticos

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO ENCUENTRO SOCIAL, REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE INE/CG96/2014, EMITIDA POR EL CITADO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, ASÍ COMO EN EL EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN" declarando la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de Encuentro Social.

A su vez, en el año 2017, la autoridad nacional aprobó la resolución INE/CG506/2017 relativa a la *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "ENCUENTRO SOCIAL"* en el que se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos, conforme al texto aprobado en el II Congreso Nacional Ordinario, celebrado el 24 de agosto de 2017, requiriéndolo para que remitiera al INE los reglamentos derivados de la reforma estatutaria.

En ese contexto, esta autoridad local analizó la documentación presentada por el solicitante, constatando que se apegaron a lo establecido en los artículos 37 al 41, 43 y 46 al 48 de la Ley General de Partidos Políticos, y que se realizó la adecuación en la redacción y contenido para que sus atribuciones queden comprendidas en órganos de dirección de carácter estatal.

No obstante, en el articulado de la norma estatutaria se encontró que los artículos 42, fracción X, 52, fracción III, 62, 71, fracción IX, 89, fracción I, 92, fracción I, 112, 117 y 131, refieren a órganos directivos de carácter nacional o bien, desarrollo de actividades a nivel nacional, por lo cual deberán adecuarse a órganos y actividades de carácter estatal.

En virtud de ello, el artículo 16 de los Lineamientos señala que se le deberá otorgar un plazo al partido político de reciente registro para que realice las modificaciones que resulten necesarias, y que en caso de encontrarse en curso el Proceso Electoral Local, dicho plazo deberá otorgarse una vez concluido dicho proceso.

En ese contexto, tomando en consideración que Encuentro Social no tiene participación dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, el plazo que se otorgue empezará a correr una vez aprobado el presente Dictamen, por lo que el instituto político deberá tomar en cuenta que en todo caso las modificaciones a los documentos básicos deberán llevarse a cabo conforme al procedimiento establecido en la norma estatutaria.

Motivo por el cual se deberá otorgar un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente dictamen, para que realice las modificaciones correspondientes.

VI. 2. ÓRGANOS DIRECTIVOS

En lo relativo a los órganos de dirección, el Acuerdo INE/CG939/2015 determinó que el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la DEPPP tiene entre sus atribuciones llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, a nivel nacional y estatal.

Por lo que, para efectos de la solicitud de registro como partido político local, serán los integrantes de los órganos estatutarios inscritos en el libro de registro que lleva la referida DEPPP a quienes se les prorroguen sus atribuciones de conformidad con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados vigentes.

Bajo ese criterio, los ciudadanos que se encuentran registrados ante la DEPPP como integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, según se hizo constar en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0959/2018, de fecha 8 de marzo de 2018 son los siguientes:

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE ENCUENTRO SOCIAL	
José Alfredo Ferreiro Velazco	Presidente
Francisco Javier Parral León	Secretario General
José Ignacio Tadeo Sígala Sandoval	Secretario de Organización y Estrategia Electoral
Dora Alicia Villalobos Gómez	Coordinadora de Administración y Finanzas
José Ricardo Muñoz Mata	Coordinador Jurídico
José Luis Ángel Oliva Rojo	Coordinador de Comunicación Social y Política
Samuel Rubén Hernández López	Coordinador de Movimientos Sectoriales
Carla Navarro Lomelí	Directora de la Fundación de desarrollo Humano y Social
Lux Flanklin García Ferreiro	Director de la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política
Catalina Esperanza Martínez Díaz	Coordinadora de la Unidad de Transparencia

En virtud de lo anterior, una vez declarada la procedencia de las adecuaciones estatutarias por este órgano electoral, Encuentro Social deberá llevar a cabo las convocatorias a sus órganos estatutarios para que se lleve a cabo la integración de sus comités municipales.

VII. CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE MÍNIMO DE MILITANTES

Por lo que respecta al cumplimiento del numeral 8, inciso e), de los Lineamientos, que indica que el partido deberá presentar certificación expedida por la instancia competente, que acredite que el otrora partido político obtuvo el 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior, y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios, como lo ordenó el Tribunal en la sentencia RI-72/2019, en su lugar se deberá

acreditar que el número total de sus militantes en la entidad, no sea inferior al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de registro.

Al respecto, cabe señalar que el Tribunal local soslayó considerar que los procedimientos y requisitos para la constitución y de registro como nuevos partido políticos locales, previstos en los artículos 11, al 18 de la Ley de Partidos, son diversos a los requisitos y procedimientos que se solicitan en los Lineamientos, puesto que parten de parámetros diversos.

Lo anterior, toda vez que los partidos políticos nacionales que hubiesen perdido su registro ante el INE, si bien tienen derecho a solicitar su registro como partidos políticos locales, deben someterse a un procedimiento extraordinario, en el cual, deben acreditar su fuerza política en la entidad, con base en los resultados electorales en la que hubiesen participado.

Ahora bien, en el caso de partidos políticos de nuevo registro, los mismos deben acreditar contar con un número total de militantes en la entidad,que no podrá ser inferior al 0.26% del padrón de electoral que se haya sido utilizado en la elección local inmediata anterior, lo que les permitiría probar su fuerza política en el Estado.

Dicho porcentaje se valida mediante la remisión al INE de las listas de afiliados, para que verifique el número y la autenticidad de las mismas, puesto que al ser nuevos partidos políticos, la validez de sus afiliaciones no ha sido verificada en ningún momento por el INE.

Al respecto, cabe señalar que al ser Encuentro Social un partido político nacional que perdió su registro en 2018, el padrón de militantes se sometió a un procedimiento de verificación en 2014 y posteriormente en 2017, por lo que, el padrón de afiliaciones del año 2018, certificado por el INE, que presenta a esta autoridad, será el parámetro bajo el cual se valide el cumplimiento del requisito del 0.26% en referencia, tal y como fue ordenado por el Tribunal.

En ese sentido, el padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, es de 2'576,418 ciudadanos inscritos, y el dato correspondiente al 0.26% en Baja California equivale a 6,698.69 ciudadanas y ciudadanos, lo anterior, con base en la información proporcionada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través del oficio INE/DERFE/STN/1289/2017.

Al respecto, como se indicó en el considerando V del presente Dictamen, en el acuerdo INE/CG360/2017 el INE determinó que el otrora instituto político nacional cumplió con el

número mínimo de afiliados en más de veinte entidades federativas, y que **en Baja California contó con un total de 18,204 registros como válidos.**

En virtud de lo anterior, cabe señalar, que para acreditar el cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8, inciso d) de los Lineamientos, consistente en el padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s) clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos, Encuentro Social presentó **disco compacto certificado por la Lic. Daniela Casar García, Encargada del Despacho de la Dirección del Secretariado del INE, de fecha 12 de septiembre del 2018 (fecha en que perdió su registro como partido político nacional)** en la que se hace constar que se contiene la información relativa al padrón de afiliados de Encuentro Social, correspondiente a los treinta y un estados y la ciudad de México, y que se encontraba en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos, cuyo administrador es la DEPPP.

En ese sentido, una vez efectuado el análisis del disco compacto presentado, s**e encontró que en el Estado de Baja California, Encuentro Social contaba con un total de 18,195 afiliados al 12 de septiembre de 2018.**

Por lo cual, del padrón de afiliados verificado por el INE en 2017 (18,204), a la fecha en que el mismo perdió su registro (18,195) el padrón de afiliadas y afiliados de Encuentro Social sufrió una modificación de 9 registros, tal y como se desprende de la certificación realizada por la autoridad electoral nacional.

De igual forma, a efecto de corroborar lo anterior, se solicitó a la DEPPP que informara a cuantos registros válidos ascendía el padrón de Encuentro Social a la fecha en que perdió su registro como partido político nacional, y una vez determinado lo anterior, procediera a verificar que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados, tanto de carácter nacional, como de carácter local que se encuentran registrados en Baja California, en apego a lo dispuesto por los artículos 7, párrafo 1, inciso a), y 17, numeral 3, inciso g), de la Ley General de Partidos Políticos.

En respuesta, la referida Dirección, en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2759/2019 informó que a la fecha en que Encuentro Social perdió su registro, este contaba con un total de 18,195 registros válidos en Baja California, mismos que fueron verificados en apego a los procedimientos establecidos en los Acuerdos INE/CG172/2016 e INE/CG85/2017, indicando que dichos registros fueron compulsados contra padrón electoral, y posteriormente, se verificó que no estuvieran duplicados en otro u otros partidos políticos, conforme a lo siguiente:

"1. Como es de su conocimiento, el pasado 12 de septiembre de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Dictamen INE/CG1302/2018, mediante el cual determinó la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

2. Al 12 de septiembre de 2018 "Encuentro Social" contaba con en su padrón de afiliados con ***18,195 (dieciocho mil ciento noventa y cinco) registros válidos en Baja California, mismos que, en su momento, fueron verificados y validados conforme a los procedimientos establecidos en los Acuerdos INE/CG172/2016 del 30 de marzo de 2016 e INE/CG85/2017 del 28 de marzo de 2017; es decir, la totalidad de dichos registros fueron compulsados contra padrón electoral y, posteriormente, se verificó que no estuvieran duplicados en otro u otros partidos políticos.***

3. Toda vez que "Encuentro Social" perdió su registro como Partido Político Nacional, se le cancelaron sus permisos de acceso al Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos y la información relativa a su padrón de militantes fue retirada del Sistema de cómputo mencionado.

4. Ahora bien, en razón de lo anterior, esta autoridad se encuentra imposibilitada para realizar la verificación de que no exista doble afiliación entre los ciudadanos que conformaron el padrón de afiliados del otrora partido político que nos ocupa y los de los demás partidos que, a la fecha, cuentan con registro, toda vez que esta Dirección Ejecutiva no tiene certeza de que el padrón referido sea el mismo que fue presentado ante el Organismo Público Local."

De la respuesta en referencia, se corrobora que los datos otorgados coinciden con el disco compacto proporcionado por Encuentro Social, puesto que contiene un total de **18,195 (dieciocho mil ciento noventa y cinco) registros válido**s, con los datos de identificación correspondientes, y con la información ordenada en once columnas relativas al número de entidad, id distrito, partido político, id militante, clave de elector, nombre, sexo, estatus y fecha de afiliación.

No pasa desapercibido lo indicado en el numeral 4 de la respuesta en referencia, en donde se indicó que la autoridad nacional se encuentra imposibilitada para realizar la verificación de que no exista doble afiliación entre los ciudadanos que conformaron el padrón de afiliados del otrora partido político, lo cual, a juicio de esta Comisión, tiene concordancia con lo determinado en los anteriormente referidos acuerdos INE/CG172/2016 e INE/CG85/2017 en los que se estableció el procedimiento para la verificación de los padrones de afiliados de partidos políticos, mismo que se realiza a través del Sistema de Verificación de Afiliados, en el cual, a la fecha no se encuentra la información del referido instituto político, por haber perdido su registro y su personalidad jurídica.

En consecuencia, en el caso de determinar la procedencia de registro como partido político local de Encuentro Social, este deberá cargar al Sistema de Verificación de Afiliados los registros de afiliaciones con que cuente, a efecto de que la autoridad nacional ejecute el procedimiento de verificación correspondiente.

De ahí que se concluye que la información proporcionada por Encuentro Social en el disco compacto corresponde a los 18,195 afiliadas y afiliados verificados por el INE en el acuerdo INE/CG360/2017 y que fueron determinados como registros válidos, puesto que fue la propia autoridad electoral nacional quien el 12 de septiembre de 2018 certificó su contenido.

Derivado de lo anterior, se desprende que al haber perdido su registro en esa misma fecha, el padrón de afiliados de Encuentro Social, no pudo sufrir variaciones en cuanto a su contenido, toda vez que como lo refiere la DEPPP al extinto partido político le fueron cancelados sus permisos para acceder al Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados, por lo que no se encontraba en posibilidades ni de registrar nuevas afiliaciones, ni de impactar las verificadas hasta esa fecha.

En virtud de lo anterior y en aras de garantizar la exhaustividad y certeza de las actuaciones efectuadas por esta Comisión y con la finalidad de verificar la autenticidad de los registros presentados en disco compacto, se requirió al otrora instituto político que presentara los documentos que constituyen manifestaciones formales de afiliación en los que se refleje de manera cierta y objetiva la voluntad de adhesión de cada ciudadana y ciudadano, puesto que constituyen el documento idóneo y eficaz que respalda la solicitud del instituto político.

Como se indicó en los antecedentes 15 y 16 del presente dictamen, Encuentro Social presentó un total de cuatro cajas, numeradas de la 1 a la 4, encontrando que en la caja identificada con el número 2, se localizan las actas de las sesiones llevadas a cabo por la, en su momento, agrupación política nacional, y que fueron presentadas para solicitar su registro como partido político nacional.

En las tres cajas restantes se encontraron un total de 84 paquetes clasificados en orden alfabético, que contienen un total de 20,611 cédulas de afiliación denominadas como "válidas" por el INE, en las que constan los datos de quienes en su momento manifestaron su intención de afiliarse a Encuentro Social, consistentes en nombres y apellidos, domicilio, entidad, fecha de afiliación, clave de elector y firma.

Del mismo modo, se encontraron 9 legajos con un total de 2, 546 cédulas de afiliación a las que la autoridad nacional clasificó como "no válidas".

En tal contexto, a efecto de corroborar que los documentos presentados en formato físico coincidieran y tuvieran correspondencia con los datos contenidos en el disco compacto, es decir, que lo asentado en el disco certificado en el año 2018, contara con el documento soporte de manifestación formal de afiliación, se procedió a efectuar una muestra estadística aleatoria del 50.31% de la totalidad de los registros validados por el INE, es decir, se revisaron 9,154 registros de los 18,195 que se encuentran certificados en el disco compacto, encontrándose que el 100% de dicha cantidad, cuentan con el soporte documental de afiliación formal, siendo este el documento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliados con que cuenta un instituto político.[3]

Por lo que al cumplir con el umbral mínimo del 0.26% consistente en contar con por lo menos 6,698.69 afiliadas y afiliados, dicha verificación aleatoria resultó suficiente para corroborar que los registros verificados por el INE, tienen un documento que avala su validez, en las que se refleja de manera cierta y objetiva la voluntad de adhesión de cada ciudadana y ciudadano.

En consecuencia, de obtener su registro como partido político local, se deberán realizar las gestiones necesarias ante la DEPPP y las áreas correspondientes, a efecto de que Encuentro Social esté en aptitud de utilizar el sistema de verificación de afiliados y pueda mediante las cuentas de acceso institucional, realizar carga de los datos de sus afiliados, para que se proceda a una nueva verificación conforme al procedimiento atinente.

Lo anterior, en apego a lo dispuesto en el artículo transitorio primero del Acuerdo INE/CG851/2016 que determinó que los OPLES deberán llevar a cabo el proceso de verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales durante el ejercicio 2017, y posterior a ese año se realizará cada tres años, homologando el proceso de verificación con los partidos políticos nacionales, lo que sucederá en 2020.

Ello, pues como se indica en el Acuerdo INE/CG85/2017, por el que se estableció el procedimiento para que el INE y los OPLES verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local, los partidos políticos son los únicos responsables de realizar la captura de los datos de sus afiliados, así como la actualización de los mismos en el sistema de verificación de padrón de afiliados de los partidos políticos, por lo cual, la generación y administración de los datos

---

[3] Jurisprudencia 57/2002. AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 8 y 9. Consultable en: https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-57-2002/

personales que contengan los padrones de afiliados son responsabilidad originaria de los partidos políticos.

Del mismo modo el numeral 34 del Acuerdo INE/CG85/2017, señala que cuando no esté en proceso la verificación de padrones para la conservación del registro, para la verificación permanente de la doble afiliación, se identificarán en el sistema de cómputo los registros que se encuentren en ese supuesto, los cuales no serán considerados para su publicación en los padrones actualizados hasta que concluya la etapa de subsanación y los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG660/2016.

VIII. MODIFICACIÓN DEL PADRÓN CON MOTIVO DE LAS QUEJAS PRESENTADAS ANTE EL INE.

Que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, a través del SIVOPLE informó que el 10 de abril de 2019 se aprobaron 20 resoluciones, de las cuales, 5 vincularon al OPLE en Baja California para que proceda conforme a lo ordenado en las mismas, como se transcribe a continuación:

> *"En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 10 de abril de 2019, se aprobaron 20 resoluciones que se encontraban ligadas a procedimientos sancionadores ordinarios en contra del entonces Partido Encuentro Social, por la supuesta indebida afiliación de ciudadanos, sin embargo, al causar estado la ejecutoria por la cual se declara la pérdida de registro, se emitieron sendas resoluciones en donde se sobreseían por tal motivo. En razón de lo anterior, y dado que, de las 20 resoluciones emitidas, en 5 de ellas se vinculó al Organismo Público Local Electoral de Baja California, para que procedieran conforme a lo ordenado en las mismas, se informa que, a la brevedad se estarán realizando las gestiones necesarias para llevar a cabo la totalidad de las notificaciones correspondientes."*

Por otra parte, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto Electoral remitió un listado en el cual se advierte que son un total de 10 ciudadanas y ciudadanos que no deberán formar parte del padrón de militantes de Encuentro Social, en caso de obtener su registro como partido político local, por haber interpuesto denuncias por indebida afiliación, como se indica en la tabla proporcionada:

NO.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN / ACUERDO	CIUDADANO
1	UT/SCG/CA/JMCL/JD06/BC/86/2018	ACUERDO 29-03-2019	JUAN MANUEL CONTRERAS LOPEZ
2	UT/SCG/CA/SEPV/JD08/BC/20/2019	ACUERDO 29-03-2019	SAVID EDUARDO PLASENCIA VILLANUEVA
3	UT/SCG/CA/DLP/JL/BC/16/2019	ACUERDO 29-03-2019	DIANA LUNA PEÑA
4	UT/SCG/CA/DLP/JL/BC/16/2019	ACUERDO 29-03-2019	VERONICA ROSAS SAUCEDO
5	UT/SCG/CA/MER/JD07/BC/2/2019	ACUERDO 01-04-2019	MIGUEL ENRIQUEZ RODRIGUEZ
6	UT/SCG/CA/OABC/JD02/BC/5/2019	ACUERDO 04-04-2019	ODALIS AGLEE BEJARANO CARRILLO

7	UT/SCG/CA/OABC/JD02/BC/5/2019	ACUERDO 04-04-2019	DANIEL ARTURO CASTRO IBARRA
8	UT/SCG/Q/MDGM/JD01/QROO/38/2018	INE/CG174/2019	LUZ MARIA NUÑEZ MENESES
9	UT/SCG/Q/MVO/JL/CDMX/57/2018	INE/CG177/2019	ANA GABRIELA GONZALEZ ANGULO
10	UT/SCG/Q/MVO/JL/CDMX/57/2018	INE/CG177/2019	LAURA LEONOR BADILLO MARTINEZ

En las resoluciones de mérito, se vincula a los OPLES para que en el caso que Encuentro Social pretenda registrarse como partido político local, verifique que los quejosos, bajo ninguna circunstancia formen parte del padrón de militantes de ese instituto a nivel local, a menos que se acredite su libre voluntad de afiliarse al partido político local, con posterioridad al dictado de dichas resoluciones.

En virtud de ello, las ciudadanas y ciudadanos referidas en la tabla que antecede, no serán consideradas como parte del padrón de afiliados de Encuentro Social, por lo que al total de 18,195 afiliados, deberán descontársele 10 registros, quedando un total de **18,185 (dieciocho mil ciento ochenta y cinco) registros válidos**.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que derivada de la validación del padrón de afiliados del extinto partido político nacional y de los documentos presentados para acreditar el número de afiliados que se presentó, Encuentro Social da cumplimiento al requisito establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la Ley General de Partidos, al contar al menos con el 0.26% del padrón utilizado en la elección estatal ordinaria inmediata anterior, consistente en 6,698.69 ciudadanas y ciudadanos.

De igual forma, se acreditó el requisito previsto en el referido artículo 10, numeral 2, inciso c), de de la Ley General de Partidos, de contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad, puesto que, de la revisión efectuada, los mismos se encuentran distribuidos en los municipios de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito.

De ahí que, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 15 de los Lineamientos, se precisa lo siguiente:

Denominación del nuevo partido político local:	**PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE BAJA CALIFORNIA**
Emblema:	encuentro social **DE BAJA CALIFORNIA**
Integración de sus órganos directivos:	**C. José Alfredo Ferreiro Velazco**, Presidente; **C. Francisco Javier Parral León,** Secretario General; **C. José Ignacio Tadeo Sígala Sandoval**; Secretario. de Organización y Estrategia Electoral; **C. Dora Alicia Villalobos Gómez**, Coordinadora de Administración y Finanzas; **C. José Ricardo Muñoz Mata,** Coordinador Jurídico; **C. José Luis Ángel Oliva Rojo,** Coordinador de Comunicación Social y Política; **C. Samuel Rubén Hernández López,** Coordinador de Movimientos Sectoriales; **C. Carla Navarro Lomelí,** Directora de la Fundación de desarrollo Humano y Social; **C. Lux Flanklin García Ferreiro,** Director de la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política; y **C. Catalina Esperanza Martínez Díaz,** Coordinadora de la Unidad de Transparencia.
Domicilio:	**Avenida Revolución, número 600, esquina con Presidente Álvaro Obregón, Zona Centro, C.P. 21400, Tecate, Baja California.**

IX. EFECTOS DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

Los numerales 17, 18 y 19 de los Lineamientos señalan que el registro surtirá efectos el primer día del mes siguiente de aquel en que se dicte en la resolución correspondiente, a su vez, regula lo relativo al acceso a los derechos y prerrogativas y refiere a la integración de sus órganos directivos, como enseguida se transcriben:

> ***Capítulo IV. De los efectos de registro.***
>
> ***17.*** *El registro del otrora PPN como PPL surtirá sus efectos el primer día del mes siguiente de aquel en que se dicte la resolución respectiva por el órgano competente del OPL.*
>
> ***18.*** *Para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora PPN que obtenga su registro como PPL no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año*

calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.

***19.** Dentro del plazo de sesenta días posteriores a que se surta efectos el registro, el PPL deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos. En caso de que dicho plazo concurra con el desarrollo del Proceso Electoral, el procedimiento mencionado podrá llevarse a cabo concluido dicho proceso.*

Por su parte, el artículo 21 de la Ley de Partidos establece que son derechos de los partidos políticos, además de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley General, los siguientes:

Artículo 21.
I. Gozar de las garantías que esta Ley les otorga;
II. Postular candidatos en las elecciones de Gobernador, diputados y munícipes en el Estado
III. Designar representantes ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral.
IV. Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que, tratándose de partidos políticos locales, deberán ser aprobadas por el órgano de dirección estatal que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos locales participantes, en los términos de esta ley y las leyes federales aplicables.
V. Realizar los actos jurídicos inherentes para la realización de sus fines.
VI. Los demás que les otorguen la constitución y las leyes.

A su vez, el artículo 25, de la Ley de Partidos Políticos señala que son prerrogativas de los partidos políticos las siguientes:

Artículo 25.
***a)** Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;*
***b)** Participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades;*
***c)** Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley de la materia; y*

En tal contexto, dado que el registro como partido político local que se otorgue a Encuentro Social surtirá efectos a partir del primer día del mes de junio del 2019, este Instituto Electoral, a través de sus coordinaciones, unidades y órganos operativos, como lo son los Consejos Distritales Electorales, deberá llevar a cabo las actividades necesarias a fin de que Encuentro Social goce de las prerrogativas mencionadas a partir de esa fecha.

En consecuencia, a efecto de que esta autoridad electoral se encuentre en aptitud de hacerle efectivos sus derechos y otorgarle las prerrogativas correspondientes, se debe tomar en consideración que actualmente en el Estado de Baja California se está desarrollando el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, mismo que dio inicio el 9

de septiembre del 2018, y en el que se han venido desarrollando diversos procedimientos en cumplimiento a lo establecido en la Constitución Local, la Ley Electoral, la Ley de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones y el Reglamento de Fiscalización del INE, entre otras, que establecen las etapas y las obligaciones a que se debe sujetar tanto este Instituto Electoral, como los actores políticos que participen en él.

Por lo cual, se debe tomar en cuenta que las resoluciones y actos emitidos por esta autoridad electoral, en relación con el desarrollo del proceso electoral, adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas en que dichos actos se emiten, con la finalidad de otorgarle certeza tanto al desarrollo de los comicios, así como seguridad jurídica a los participantes en los mismos, como lo determinó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis de rubro *"PROCESO ELECTORAL. SUPUESTO EN QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE CADA UNA DE SUS ETAPAS PROPICIA LA IRREPARABILIDAD DE LAS PRETENDIDAS VIOLACIONES COMETIDAS EN UNA ETAPA ANTERIOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES)."*[4]

Bajo esa consideración se tiene que el artículo 103 de la Ley Electoral determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución del Estado y la Ley, realizados por los órganos y las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos, y de conformidad con el artículo 104 de la referida ley electoral, el proceso electoral comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección;
II. Jornada Electoral;
III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputados y munícipes, y
IV. Dictamen y declaración de validez de elección de Gobernador.

De manera que, de otorgarse el registro a Encuentro Social como partido político local, como se indicó en párrafos que preceden, éste surtiría sus efectos un día antes del desarrollo de la jornada electoral, misma que tendrá verificativo el primer domingo de junio, es decir, el domingo 2 de junio de 2019.

Por lo que, las actividades comprendidas dentro del procedimiento de preparación de la elección, a esa fecha habrán concluido, para dar pie al desarrollo de la jornada electoral, como se corrobora con el calendario de actividades que fue aprobado por el Consejo General del INE en el Acuerdo INE/CG176/2018 por el cual se aprobó el plan integral y los

[4] Tesis XL/99. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 64 y 65. Consultable en: https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XL/99&tpoBusqueda=S&sWord=definitividad,irreparabilidad

calendarios de coordinación en los procesos electorales locales, de fecha 6 de agosto de 2018.

Motivo por el cual, se debe considerar que la ley ordinariamente establece como etapas del proceso electoral la de preparación de la elección, jornada electoral y de resultados y declaración de validez, las cuales se desarrollan de manera continua y sin interrupciones, por lo que la conclusión de una implica el comienzo de la siguiente, por lo que es claro que cualquier irregularidad que se suscite en alguna de las fases de la etapa de preparación del proceso electoral es reparable mientras no se pase a la siguiente etapa, pues es el punto fijado como límite para el medio impugnativo, al establecerse como una de sus finalidades otorgar definitividad a cada etapa del proceso electoral, para estar en condiciones de iniciar la inmediata siguiente, como se estableció en la Tesis CXII/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN. SUS ACTOS PUEDEN REPARARSE MIENTRAS NO INICIE LA ETAPA DE JORNADA ELECTORAL.[5]

En virtud de ello, lo procedente es identificar cuáles son los derechos y las prerrogativas a que tendría derecho Encuentro Social, a partir de que surta efectos su registro como partido político local, conforme a lo establecido en los referidos en los artículos 21 y 26 de la Ley de Partidos, en los siguientes términos:

IX. 1. ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN

De conformidad con los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el INE es autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a su propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y Candidatos Independientes.

En virtud de lo anterior, una vez obtenido su registro como partido político local, se deberá informar al INE para que en apego a los disposiciones constitucionales y legales realice las acciones tendientes a garantizar el acceso a los tiempos del Estado en materia de radio y televisión a Encuentro Social, a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa en la forma y términos establecidos en la Ley y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, tomando en consideración que en su artículo 10, numeral 5, indica que en tiempo ordinario, en el supuesto de que se registren nuevos partidos políticos nacionales y/o locales durante la vigencia de una pauta, éstos serán incorporados

[5] 922806. 187. Sala Superior. Tercera Época. Apéndice (actualización 2002). Tomo VIII, P.R. Electoral, Pág. 218. Consultable en: http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/922/922806.pdf

en la misma al final del orden sucesivo, hasta en tanto se lleve a cabo un nuevo sorteo para la elaboración de la siguiente pauta semestral.

Cabe señalar, de conformidad con lo establecido en el artículo 39, de la Ley de Partidos, los partidos políticos en ningún momento por sí o por terceras personas podrán contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, y que ninguna persona física o moral, a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Asimismo, los partidos políticos al ejercer sus prerrogativas en la radio y la televisión, deberán difundir sus principios ideológicos, programa de acción y plataforma electoral.

IX. 2. FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y RÉGIMEN FISCAL

Por lo que respecta al financiamiento público, si bien es cierto el artículo 18 de los Lineamientos determina que el otrora partido político nacional que obtenga su registro como partido político local no será considerado como un partido político nuevo, y que en todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas, conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.

No obstante, no es posible calcular el financiamiento a otorgarle en el presente ejercicio 2019, en los términos que indica el artículo 18 en referencia, puesto que no existe un parámetro para realizar el cálculo conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior, por no haber participado en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.

Ante tal circunstancia, a efecto de salvaguardar su derecho constitucional de acceder al financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, lo procedente es efectuar el cálculo con base en lo determinado por el artículo 44 de la Ley de Partidos, que señala:

> ***Artículo 44.***
> *Los partidos políticos de nueva creación que hubieren obtenido su acreditación o registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:*

I. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto en la fracción II del artículo anterior.

II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya de forma igualitaria.

III. Las cantidades a que se refiere la fracción I de este artículo serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos la acreditación o el registro, según corresponda, y tomando en cuenta el calendario presupuesta aprobado para el año.

En consecuencia, se deberá calcular la parte proporcional que corresponda a Encuentro Social, de financiamiento público destinado al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, tomando en consideración que su registro surtirá efectos a partir del mes de junio del 2019, misma que deberá ser ministrada conforme al calendario aprobado en el Dictamen Uno de la Comisión.

Por lo que hace al régimen financiero, se le indica que en términos de los artículos 49 y 50 de la Ley de Partidos, cada partido político será responsable de su contabilidad y de la operación del sistema de contabilidad, así como del cumplimiento a lo dispuesto en el Titulo Sexto de la Ley General de Partidos, y las decisiones que en la materia emita el Consejo General del INE y su Comisión de Fiscalización.

Derivado de ello, deberá cumplir con las disposiciones fiscales de la materia, reportando a la autoridad electoral nacional sus ingresos y gastos.

IX. 3. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES

El artículo 21 de la Ley de Partidos señala que es derecho de los partidos políticos designar representantes ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral, siendo éstos el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales.

Por su parte, artículo 38 de la Ley Electoral dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; y por representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo, con derecho a voz.

A su vez, el artículo 65, fracción II, de la Ley Electoral determina que los Consejos Distritales Electorales funcionarán durante el proceso electoral y se integrarán por un

representante propietario de cada uno de los partidos políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral, con derecho a voz, y que contarán con un suplente.

En virtud de lo anterior, en aras de maximizar su derecho a integrar los órganos de deliberación electoral en el Estado de Baja California, se deberá considerar lo resuelto por la Sala Superior en la sentencia dictada al recurso de reconsideración identificado con la calve SUP-REC-52/2015[6] en donde se indicó que la conformación de las autoridades administrativas electorales de la materia comprende a los representantes de los partidos políticos registrados o acreditados ante la autoridad correspondiente, situación que resulta congruente con el principio democrático en su vertiente de incluir dentro de los órganos electorales la posibilidad de contar con deliberación real y efectiva, que incluya las distintas corrientes políticas.

En virtud de ello, se argumentó que los partidos políticos tienen derecho de contar con representantes ante los órganos, y que el mismo no debe estar condicionado, más que a la obtención y conservación de su calidad de partido político.

Por lo que, al tener efectos constitutivos el registro de Encuentro Social como partido político local, tiene el derecho de integrar las autoridades administrativas electorales, lo que permite fortalecer el proceso deliberativo y la vida democrática de la entidad.

Por lo cual, Encuentro Social tendrá derecho de acreditar a sus representantes ante los Consejos Electorales, tanto General como Distrital, a partir de que surta efectos su registro como partido político local.

X. DE LA NOTIFICACIÓN AL INE

El cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de los Lineamientos, dentro de los 10 días naturales siguientes a la sesión en que, en su caso haya sido otorgado el registro al otrora partido político nacional como partido político local, se deberá remitir a la DEPPP acompañado de la documentación indicada en los incisos a) al e) del referido artículo.

Por las consideraciones expuestas por esta Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, se someten a consideración del Órgano de Dirección Superior, los siguientes:

---

[6] Consultable en: https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2015/REC/SUP-REC-00052-2015.htm

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. En cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia RI-72/2019 dictada por el Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, es procedente otorgar el registro como Partido Político Local al otrora Partido Político Nacional que se denominará Encuentro Social de Baja California, por haber dado cumplimiento a los requisitos previstos en los Lineamientos, en relación con el artículo 10, numeral 2, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos.

SEGUNDO. El registro del Partido Encuentro Social de Baja California, tendrá efectos constitutivos a partir del 1 de junio de 2019, en términos de lo establecido en el considerando IX del presente Dictamen.

TERCERO. Expídase el certificado de registro al Partido Encuentro Social de Baja California en términos del artículo 18 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.

CUARTO. Se instruye al Partido Encuentro Social de Baja California para que dentro de un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la aprobación del presente dictamen, efectúe la adecuación a sus documentos básicos, conforme a lo señalado en el considerando VI del presente Dictamen.

QUINTO. Se instruye al Partido Encuentro Social de Baja California para que remita a esta autoridad los Reglamentos que deriven de sus Estatutos, una vez aprobados por los órganos estatutarios facultados.

SEXTO. Realícense las gestiones correspondientes para garantizar que Encuentro Social de Baja California cuente las prerrogativas señaladas en el artículo 44 de la Ley de Partidos Políticos de Baja California, a partir del 1 de junio de 2019, en términos de lo establecido en el Considerando IX. 2 del presente Dictamen.

SÉPTIMO. Proceda el Partido Encuentro Social de Baja California a acreditar a sus representantes ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, conforme a lo establecido en el Considerando IX. 3 del presente Dictamen.

OCTAVO. Notifíquese el presente Dictamen al Partido Encuentro Social de Baja California por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal.

NOVENO. Notifíquese el presente Dictamen al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar, en términos del Considerando X del presente Dictamen.

DÉCIMO. Notifíquese el presente Dictamen al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del mismo.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquense los puntos resolutivos del presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente Dictamen en la página de internet del Instituto Electoral en términos de lo establecido en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior.

DADO en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil diecinueve

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"

COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

LORENZA SOBERANES E.

C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA
PRESIDENTA

C. GRACIELA AMEZOLA CANSECO
VOCAL

C. JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA
VOCAL

C. PERLA DEBORAH ESQUIVEL BARRÓN
SECRETARIA TÉCNICA

LGSE/GAC/JAAM/PDEB/OERR/mdcls